

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02837-2024** del 30 de julio de 2024, notificada por medio electrónico el día 01 de agosto de 2024, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** con Nit. 800.134.917-6, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.587.351, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en un cultivo de aguacates denominado "BUENA VISTA", establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-805, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **APROBO** el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STAR

1.2 Que, por medio del artículo tercero de la misma Resolución, Cornare **ACOGIO** los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD.

1.2.1 A través del párrafo 4° del artículo tercero, se estipulo que... *"El sistema de tratamiento acogido en el presente artículo, deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos y, con la Bomba Hidroflow, en campo, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo"*.

1.3 Que, mediante el artículo tercero, la Corporación **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

1.3.1 En el párrafo del artículo se indicó que se *Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1.4 A través del artículo cuarto de la misma actuación administrativa, la Corporación **APROBO** el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS** en el cual se formulan las medidas de manejo para las emergencias asociadas a los eventos de derrame, de tal forma que se pueden prevenir, mitigar y/o compensar los impactos sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico

1.5 Que, en el artículo quinto de la precitada Resolución, Comare **APROBO** el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO del STARD**, el cual cuenta con las medidas para el manejo y disposición final de los residuos, y las medidas para la recuperación funcional del terreno donde se localizan los sistemas una vez estos se desmantelen.

1.6 Que, mediante el artículo sexto de la misma actuación administrativa, se **REQUIERE** a la **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN**, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- *De forma anual presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:*

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4°, tabla 1°, categoría III.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS –TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

control a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02837-2024 del 30 de julio de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-01720-2025 del 19 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Descripción de los sistemas de tratamiento:

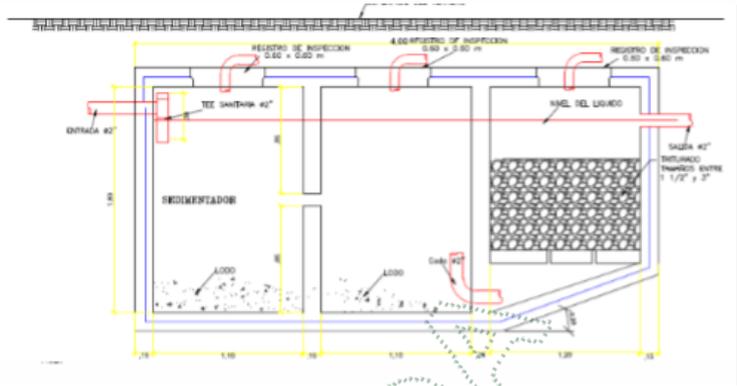
1. STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD (Mampostería)		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y	
		-75	22	36,21	6 3 6,75
		Z: 2188			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Unidad de geometría rectangular en mampostería, con las siguientes dimensiones: - Altura: 0,75 m - Longitud: 0,80 m - Base: 1,00 m - Borde libre: 0,3 m			
Tratamiento primario	Sedimentador	Unidad de geometría rectangular en mampostería, con dos compartimientos, con las siguientes dimensiones: - Ancho: 2,24 m - Largo Compartimiento 1: 1,10 m - Largo Compartimiento 2: 1,10 m - Altura: 1,83 m			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Unidad de geometría rectangular en mampostería, con un compartimiento, integrada al sedimentador, con las siguientes dimensiones: - Ancho: 2,24 m - Largo: 1,2 m - Altura: 1,83 m - Altura de material filtrante: 1,2 m - Altura de falso fondo: 0.4 m - Tipo de material filtrante: grava de diferentes diámetros			
Manejo de Lodos	Extracción	Los lodos y las natas serán succionados, transportados, dispuestos y tratados por empresas gestoras			

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

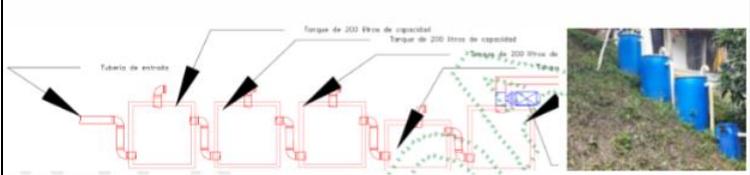
Descripción del sistema	Sistema integrado en mampostería de sedimentador integrado al FAFA, con tratamiento previo de Trampa de grasas
-------------------------	--



Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,071	Doméstico	Intermitente	3 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	35,92	6	3	6,76	2187

2. STRnD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD (Prefabricado en fibra de plástico de alta densidad)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y				
		-75	22	36,37	6	3	5,52	2176
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	NA	NA						
Tratamiento primario	Desactivador (barrido de agroquímicos)	Cuatro unidades plásticas en serie de geometría circular, con las siguientes características: 3 unidades de 200 L de capacidad 1 unidad de 50 L de capacidad Material filtrante: antracita, carbón activado						
Tratamiento secundario	NA	NA						
Manejo de Lodos	Extracción	Los residuos producto del mantenimiento y cambio del material filtrante serán extraídos, transportados, dispuestos y tratados por empresas gestoras.						
Otras unidades	NA	NA						
Descripción del sistema	Sistema de tres (3) recipientes plásticos de 200 litros de capacidad cada uno, dispuestos en serie, con descarga a							

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

	compartimiento de 50 litros desde el cual se recircula con bomba de Hidroflow	
--	---	--

Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): 0,0005	Doméstico	Intermitente	2 (horas/día)	1 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	36,37	6	3	5,52	2176

- Descripción del estado actual de permiso de vertimientos

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Sistema De Tratamiento STARD	X		Aprobado por medio del artículo segundo de la resolución RE-02837-2024 del 30 de julio de 2024
Sistema De Tratamiento STARnD		X	Acogido por medio del artículo tercero de la resolución RE-02837-2024 del 30 de julio de 2024
Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento-PGRMV	X		Aprobado por medio del artículo tercero de la resolución RE-02837-2024 del 30 de julio de 2024
Plan De Contingencia Para El Manejo De Derrames Hidrocarburos O Sustancias Nocivas	X		Aprobado por medio del artículo cuarto de la resolución RE-02837-2024 del 30 de julio de 2024
Ocupación De Cauce	NA	NA	NA
Plan de cierre y abandono	X		Aprobado por medio del artículo quinto de la resolución RE-02837-2024 del 30 de julio de 2024

- Se realizó una revisión documental en la cual se evidenció que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
- En la resolución RE-02837-2024, del 30 de julio de 2024 se identificó un error tipográfico. Específicamente, el artículo tercero fue duplicado, aprobando dos disposiciones distintas. En la primera mención, se acogen los diseños y memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD), mientras que en la segunda se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV).
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02837-2024 del 30 de julio de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO TERCERO. Parágrafo 4°. El sistema de tratamiento acogido en el presente artículo, deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos y, con la Bomba Hidroflow, en campo, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.</p>	<p>Noviembre 2024</p>		X		<p>No se evidencia cumplimiento de la implementación del sistema de tratamiento acogido.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO. Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.</p>	<p>2025</p>		X		<p>No se evidencia cumplimiento a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para presentar los registros.</p>
<p>ARTÍCULO SEXTO. De forma anual presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras</p>	<p>2025</p>		X		<p>No se evidencia cumplimiento a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para presentar el informe.</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02837-2024 del 30 de julio de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
disposiciones”, artículo 4°, tabla 1°, categoría III.					

Resolución RE-02837-2024 del 30 de julio de 2024, cumplimiento 0 de 3.

26. CONCLUSIONES:

- La SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN con Nit 800.134.917-6, a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.587.351, o quien haga sus veces al momento, cuenta con PERMISO DE VERTIEMENTOS vigente, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en un cultivo de aguacates denominado “BUENA VISTA” otorgado mediante la Resolución RE-02837-2024 del 30 de julio de 2024, en beneficio del predio identificado con FMI 017-805, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de La Ceja, Antioquia, periodo de vigencia 2024-2034.
- No se evidencia cumplimiento a las obligaciones adquiridas, toda vez que no se ha presentado evidencia de la implementación del sistema de tratamiento acogido en el ARTICULO TERCERO de la Resolución RE-02837-2024 del 30 de julio de 2024, el cual deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos y, con la Bomba Hidroflow, en campo.
- No se evidencia el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, ya que aún no se ha presentado el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, junto con los registros de las acciones implementadas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). No obstante, aún se encuentra dentro del plazo establecido para su cumplimiento.
- Sujeto a cobro: No, ya que se realizó revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01720-2025 del 19 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-02837-2024 del 30 de julio de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR A LA SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN con Nit. 800.134.917-6, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.587.351, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante la Corporación *evidencia de la implementación del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD, acogido en el artículo tercero de la Resolución RE-02837-2024 del 30 de julio de 2024, el cual deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos y, con la Bomba Hidroflow, para su respectiva verificación y aprobación en campo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA** o quien haga sus veces al momento, que deberá que deberá presentar de forma anual

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

el informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4°, tabla 1°, categoría III.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760442773

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 27/03/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04